



= Número 10 =

sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en  
 Primera convocatoria el día 7 de noviembre de 1965.  
 En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Balea-  
 res, siendo la hora veinte del día siete de noviembre de mil novecientos  
 sesenta y cinco, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial  
 bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Don Maximino Alonso Sora,  
 el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Tenientes  
 de Alcalde y concejales. Don Guillermo Sureda Meléndez, Don Pablo  
 Saiz Gralla, Don José Frau Bon, Don Juan Frau Taurás, Don Juan María  
 Fiol Tur, Don Bartolomé Taus Amorós, Don Juan Vidal Miralles, Don  
 Jaime Riera Sureda, D<sup>a</sup> Antonia Lluis Lluís, Don Pablo Salom  
 Luis, Don Bartolomé Miguel Rotser, Don Francisco Villalouza Blanes,  
 D. Pedro Lluis Guasp, Don Pedro Homen Vallespi, Don Francisco For-  
 mis Vich, Don Bartolomé Ampuera Sauso, el Interventor de Fondos mu-  
 nicipales Don Pedro Fluxá L. de Sarabito y asistido de mí, el subse-  
 cretario municipal, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en  
 primera convocatoria, y habiendo cumplido de señores Vosa-  
 les para poder celebrarla, el Sr. Presidente, siendo la hora veinte  
 y un minuto, abre la sesión dando lectura al acta de la sesión an-  
 terior, que se aprueba por unanimidad.

2.

Seguidamente se procede a dar lectura al dictamen que figura trans-  
 crito a continuación:

"Alcaldía = al Ayuntamiento Pleno = En sesión celebrada por el Ayunta-  
 miento Pleno, el día 10 de Febrero de 1965, fue aprobado el Contra-  
 to de Préstamo con el Banco de crédito local de España, por un im-  
 porte de 40.469.155,84 Pesetas correspondiente al Presupuesto Ex-  
 traordinario destinado a "Obras de suministro de agua y abasteci-  
 miento de agua", y cuyas cláusulas del contrato, fueron transcritas en su  
 parte dispositiva en el dictamen aprobado en la referida sesión, y  
 así consta en el libro de Actas del Pleno, en los folios 16 vto a 18.  
 Por el Banco de crédito local de España, se solicita certificación  
 de la transcripción literal del contrato de Préstamo íntegro, con to-  
 das sus cláusulas y como queda dicho, solo figura en la refe-  
 rida acta un extracto del mismo; procede que por el Ayunta-  
 miento Pleno, acuerde su transcripción literal en el libro de Actas

se acuerda transcripción  
 íntegra en el libro de Actas  
 del contrato Préstamo con  
 el Banco de crédito local  
 de España, Presupuesto  
 extraordinario "Obras de  
 suministro Palma."

correspondiente, a los efectos interesados por el Banco de Crédito Local de España. = V.I., no obstante resolverá = Palma de Mallorca, a 4 de Noviembre de 1965. = El Alcalde - Luciano Alomar - Rubricado." Se acuerda aprobar la propuesta transcrita, y, consecuentemente, se transcribe el contrato de Préstamo de que se trata:

"Proyecto de contrato de Préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Palma de Mallorca y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas 40.469.155,84, según el contrato tipo aprobado por orden de fecha 1º de Agosto de 1965 (B.O. del 4), debidamente adaptado a la legislación y disposiciones posteriores y, rígidamente, en ejecución de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 1963 (B.O. del Estado fecha 9 de julio inmediato siguiente), que afecta a las cláusulas tercera, quinta, sexta y séptima del citado contrato; por haberse tramitado la operación al amparo de esta Orden. = Cláusulas. = Primera. - El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, por un importe de pesetas 40.469.155,84, con destino a ejecución de obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado. - La presente operación ha sido planteada al amparo de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de junio de 1963, para desarrollo de zonas de interés turístico. = Segunda. - Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito". = En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y comisión, en su caso. = Tercera. - Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga al Ayuntamiento de Palma de Mallorca a cuenta del presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación. = El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será el de 4 por 100 anual, que con el 1,25 por 100 de comisión completa el tipo de interés establecido en el artículo 3º de la Orden antes citada de 28 de junio de 1963. = La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya



fecha se considerarán venidos para su reembolso inmediato. - La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. - El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato. - La comisión queda fijada en el 1'35 por 100 anual, según lo establecido en el párrafo segundo de esta cláusula y se liquidará sobre el total importe de dichos créditos. - El saldo de la "Cuenta General de créditos" constituirá en todo caso un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato, y al final del periodo de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta. - Cuarta. - Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de créditos" abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios-cuentos por el Sr. Alcalde Presidente, con la terna de razón de los Sres. Interventor y Depositario, debiendo acompañarse, en cada caso, la certificación de obras que expida el Director técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones, aprobadas con arreglo a lo previsto en el número 2 de la Regla 45 de la Instrucción de Contabilidad, que figura como anexo del vigente Reglamento de Haciendas Locales. - La Corporación contratante facilitará la gestión correspondiente que el Banco estime conveniente realizar para verificar que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras. - Quinta. - Transcurrido el plazo de 2 años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, el saldo deudor de la "Cuenta General de créditos" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Palma de Mallorca a favor del Banco de Crédito Local de España salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato. - El importe habrá de amortizarse en el plazo de 30 años, a partir del cierre de la "Cuenta General de créditos", con arreglo al cuadro de amo.

razón, que será conferenciado al efecto, y, por tanto, mediante anuidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata. = El Banco de Crédito Local de España conferenciará el modo de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 4 por 100 y comisiones establecidos. = Sexta. - En la fecha en que la operación debe regularizarse por el Ayuntamiento mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente. - El interés del cuadro será el que queda establecido del 5,25 por 100, computando intereses y comisiones. = Séptima. - El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco, por lo menos, con tres meses de antelación. = Octava. - El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca por razón del préstamo, sus intereses, comisiones, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los impuestos que producen los recursos siguientes: = a) Derechos por la prestación de los servicios de limpieza y matadero. = b) Los recursos especiales para amortización de empréstitos, autorizados por el artículo 588 de la vigente Ley de Régimen Local, o sea: = Recargos del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Urbana y de Utilidades (Impuestos "sobre los rendimientos del trabajo personal", y "sobre Sociedades"), y del 5,76 por 100 sobre las mismas cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio (hoy "Impuesto Industrial, cuota fija de licencia fiscal"). = c) Compensación de carácter mínimo a percibir con arreglo al artículo octavo de la Ley 85/1962 de 24 de Diciembre, por las exenciones suprimidas en el artículo primero de la misma, que a la vez sustituye a los arbitrios afectados por los contratos anteriores, suprimidos por la citada ley. = Dichos conceptos se hallan afectados en garantía de las operaciones formalizadas en 30-6-45, 1-8-46, 30-7-48, 5-3-51, 17-5-52, 23-10-54, 12-1-57, 15-4-58, y 22-12-64, amplificados con: = d) El producto de las contribuciones especiales por las obras



... y saneamiento, o conceptos análogos que las sustituya reglamentaria-  
mente, que se destinara a amortización anticipada del préstamo. = e/  
El producto de la elevación de tarifas por el suministro de agua, el de la  
tasa por el servicio de alcantarillado y el mayor importe resultante de  
la revisión de tarifas, padrones etc., así como por el establecimiento  
de otros conceptos que no figuren actualmente entre los ingresos del pre-  
supuesto ordinario de la Corporación. = Con referencia a estos ingresos,  
la representación de la Corporación declara que se halla libre de toda  
carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo  
una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose  
en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse,  
en la forma que se prevé en la cláusula décima. = El poder otorga-  
do por la Corporación contratante a favor del Banco de Crédito Local  
de España para percibir directamente de las Oficinas de Hacienda  
las cantidades liquidadas por los conceptos citados en el apartado  
b), con fecha 9 de Febrero de 1957, ante el Notario de Palma de  
Mallorca, D. Manuel Cudó Pujol, será de plena aplicación a  
este contrato hasta que se cancelen las obligaciones derivadas del  
mismo. = Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de  
Palma de Mallorca no podrá, sin consentimiento del Banco, redi-  
r las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlas  
rebajando sus tarifas y ordenanzas. = Novena. - En caso de insuficiencia  
comprobada del importe de las garantías especialmente menciona-  
das en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y, en su caso, sus-  
tituidas con aquellas otras que indique el Banco, en garantía sufi-  
ciente para que pueda asegurarse el importe de la anualidad y  
un 10 por 100 más. = Décima. - Los recursos especialmente afectados  
en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayun-  
tamiento en el presente contrato, serán considerados, en todo caso, como  
depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de  
España no pudiendo destinarse a otras atenciones mientras no  
esté al corriente en el pago de sus vencimientos. = La Corporación  
contratante cumplirá lo anterior adaptándose a las normas conte-  
nidas en el convenio de Terminiá que figura como anexo al contrato  
formalizado en escritura pública de fecha 23 de Octubre de 1954,  
cuyo convenio se considera como parte integrante de este contrato. =

Undécima - En caso de reincidencias en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, previo acuerdo de su Comité Ejecutivo, podrá declarar vencidos todos los plazos y bases efectivos cuando se le adende procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas setava y noventa. = En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se reservará de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación. = Duodécima - El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. - Si advirtiéndose que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación, se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas. = No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato. = Decimotercera - Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivos todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R.O. de 14 de Enero de 1930. = Decimocuarta - Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo. = Asimismo deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los



presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión  
necesaria para poder apreciar la exactitud de dichos presupuestos, de la anualidad  
correspondiente para cumplir las obligaciones de este contrato y de los  
ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera,  
en total y singularmente de los recursos afectados en garantía es pe-  
nial y de los conceptos más importantes. = Decimo quinta. - La Corpora-  
ción deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuer-  
dos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato  
y, especialmente a los recursos dados en garantía, que figuren en  
el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar  
al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figura-  
rá en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmen-  
te contra los que estime le perjudiquen. = Dichos acuerdos no serán  
ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el  
Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestima-  
dos los que interponga por resolución firme, dictada en última  
instancia. = Decimo sexta. - Serán a cargo del Ayuntamiento las con-  
tribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contra-  
to de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de  
percebir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas  
que se fijan en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios,  
en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contra-  
to. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos  
ocasionados por el otorgamiento del presente contrato. = Decimo sépti-  
ma. = En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispues-  
to en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España,  
aprobados por R.R.D.D. de 22 de Julio de 1925 y 9 de Agosto de 1926  
y modificados aquellos por la Orden del Ministerio de Hacienda de  
fecha 28 de Noviembre de 1947 (B.O. del Estado de 11 y 20 de  
Diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley  
de Ordenación Bancaria de 31 de Diciembre de 1946 y por el Dece-  
to de 11 de Agosto de 1953 (B.O. del Estado de 6 de septiembre si-  
guiente); y en las demás disposiciones vigentes. = También será de apli-  
cación lo dispuesto por la Orden de 2 de Marzo de 1943 (B.O. del Es-  
tado de 12 del mismo mes), y, por tanto, cumpliéndose lo establecido  
en el artículo primero de la citada Orden, los gastos que pudieran

origina los comprobamientos a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta, según se surge del Banco. = Decimo octava. - Teniendo en cuenta lo dispuesto por el R.D. de 22 de Julio de 1925, aprobatorio de los Estatutos de esta Institución, y en el artículo 5º de los mismos, que no ha sido modificado por las disposiciones posteriores que quedan reseñadas, la Corporación contratante se compromete a suministrar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisficieren con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, el párrafo que sigue: "También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las libéculas de crédito local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos." = Decimo novena - Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid. = Cláusula final. - El contenido de las cláusulas anteriormente transcritas será de aplicación en cuanto no se oponga a las disposiciones del Decreto-Ley de 20 de Julio de 1962 (B.O. del Estado de 24 de los mismos mes y año), sobre nacionalización y organización del Banco. = El texto ha sido adaptado a lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Junio de 1963 (B.O. del Estado de 9 de Julio inmediato siguiente), de aplicación específica a esta clase de operaciones, por haberse planteado y tramitado con respecto a lo que dicha Orden establece y calificada favorablemente por la Subsecretaría de Turismo. - La adaptación afecta a las cláusulas tercera, quinta, sexta y séptima del modelo de contrato tipo vigente aprobado por la Orden de 1º de Agosto de 1945 (B.O. del Estado de fecha 4), adaptado asimismo a la legislación y disposiciones posteriores."

Se hace constar la existencia del "quorum" requerido por el párrafo segundo del artº 180 de la vigente Ley de Régimen Local.

El Ilmo. Sr. Alcalde dice que en febrero último, el Ayuntamiento aprobó las cláusulas del contrato de Préstamo con el Banco de Crédito Local, de 40.000.000.- para saneamiento.



Tengan que haberse transcrito en el acta todas las cláusulas y no fueran transcritas por omisión. En esta reunión se aprobará el préstamo de los 40.000.000- y este es el objeto de la urgencia de celebrarse este Pleno en el día de hoy, ya que mañana sin falta ha de presentarse la certificación del acuerdo en que conste la transcripción en el Libro de Actas.

Agradece la asistencia a esta reunión animada celebrada en domingo.

3. Seguidamente se procede a dar lectura a las propuestas que

Se acuerda adquirir para Montacargas. Expediente número de urgencia.

se insertan a continuación:

Al Excmo. Ayuntamiento Pleno. - Vistos los informes del Sr. Ingeniero Municipal y Jefe de Negocios el Benicito de Al. Olivar, aprobando calde, en representación de la Comisión de Fomento, Sr. D. B. y Abarte, tiene a bien proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno Acuerdo. = Primerº: Aprobar el expediente número ins-

tuido al efecto que determina la urgencia al amparo del Artº 43, apartado 3º a y c) del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, toda vez que debido a circunstancias imprevisibles al no poder funcionar el actual montacargas, es necesaria una inmediata ejecución de la obra, servicio o suministro examinada a que un nuevo Montacargas efectúe el servicio preciso que cubra urgentemente las necesidades del Mercado y las relacionadas con las Cámaras Tripartitas, ya que se considera imposible pueda realizarse este servicio por la escalera y por lo tanto el aplazamiento viene ocasionando diariamente notorios perjuicios, procediendo la excepción de la subasta, con arreglo a lo previsto en el Reglamento antes citado, Artº 41, nº 3, pudiendo concertarse directamente dicha adquisición. = Segundº: Proceder a la adquisición y pago a Don Enrique Bardellach y Liso, Sr. D. Ingeniero Industrial, domiciliado en la calle Baranova nº 25, 27 y 29, de Barcelona (11) de un Montacargas Eléctrico para el Mercado del Olivar, para elevar + descender una carga de 1.000 Kgr. + personas, en un recorrido de 7 mts. en 3 paradas y a la velocidad de 0'40 m. por segundo, compuesto de Mecanismo Motor, cabina, contrapeso, Guías, cables y Poleas,

Equipos Eléctricos, tal como se describe en el informe del citado Ingeniero, por una cantidad de Cien mil Cuarenta y cinco Mil Cien Cientos Pesos (245.300'00). = Segundo: Que en la cantidad anteriormente presupuestada quedan incluidas, el desmontaje del Montacargas actualmente instalado e inservible, retirada del mismo y almacenamiento y material actual desplazado en el lugar que se indique, trabajos de albañilería para el montaje, reacondicionamiento de la acometida eléctrica y Escalas para presentación de documentos en Organismos Oficiales, es decir, todo cuanto se requiere para su entrega funcionando el Montacargas en su emplazamiento. = Tercero: Que por la información recibida en el Servicio de Ingeniería el Montacargas propuesto, está amparado por patente, tratándose de un modelo-utilitario, siendo la oferta aceptable, significando que es urgente su puesta en funcionamiento, toda vez que el Montacargas actualmente instalado no presta servicio. = Cuarto: Que dicho puede ser satisfecho con cargo al Cap. 2º, Art. Único, Concepto 2º, Partida 187 del vigente Presupuesto de Gastos. = El Excmo. Ayuntamiento Pleno, no obstante, como siempre, resolverá lo que estime procedente. = Falma a 16 de Julio de 1965. = El Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión de Fomento, S. H. B. y Abastos, - José Fran. - Subscrito."

Seguidamente se da lectura al informe emitido por la Secretaría General, con relación a las propuestas transmitidas anteriormente, que, a la letra, dice así:

"Informe de Secretaría. = El Secretario que suscribe, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 2º, número 1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se honra en informar lo siguiente: = Visto el informe emitido por el Ingeniero de este Ayuntamiento, relativo a la instalación de un montacargas eléctrico en el Mercado del Olivar, de esta Ciudad, y la urgente necesidad de su adquisición y puesta en funcionamiento del mismo, dados los fines para que el mismo se utilizará; a finis del suscrito y basándose en el informe referido citado, estima queda justificada la excep-



ción de rebaja prevista en el número 3 del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y apartado a) y c) del número 3 del Artículo 42 del mismo Reglamento. La excepción de la rebaja y por tanto la aprobación del proyecto. Expediente número, requiere acuerdo de la Corporación en pleno adoptado con el "quorum" que señala el párrafo 2 del Artículo 311 de la Ley de Régimen Local, en virtud de lo previsto en el Artículo 38-3 del repetido Reglamento de Contratación. = V. L. es obstante resolver. = Palma a 26 de julio de 1965. = El Secretario. Enrique. - Bartolomé Borró. - Pulviado.

Se acuerda aprobar el dictamen transmitido, haciéndose constar la existencia del "quorum" requerido por el art. 311, párrafo 2º de la Ley de Régimen Local y art. 38-3º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Seguidamente el Sr. Fran Bon explica los motivos de la urgencia del dictamen y la existencia de un montacargas fuera de uso por estar precintado por la Delegación de Industria. Seguidamente se da cuenta de los proyectos que se insertan a continuación:

4.  
Se acuerda aprobar provisionalmente el Plan Familiar territorial denominado "San Flo".

"Acuerdos. = 1º.- Aprobar en forma provisional el Plan Familiar de terrenos denominado "San Flo", de este término, que promueve don Damián Fons Nadal, en zona mixta, y a resultos de un rectificación en suelo urbano por la suspensión, según el expediente en trámite ante la Dirección General de Urbanismo. 2º.- Que de tener efectividad en su día el Plan Familiar proyectado, los gastos de urbanización sean a cargo del promotor, inclusive la de espacios libres y cesión de terrenos para escuela. - Siendo los beneficios que puedan concederse según el Art. 189 y siguientes de la Ley del Suelo, permitidos en la proposición en que se realizan las obras de urbanización, y solicitados a la entrega o recepción de la urbanización aprobada. = 3º.- Que según lo informado por el Ingeniero Municipal Sr. Bofill la red de distribución de alumbrado público debe ser subterránea bajo tubo de fibrocemento, con arquetas de tapa de fundición; las luminarias deberán estar sustentadas por baños metálicos, cuya altura mínima

una sección de 6'5 mts., dichos báculos deberán tener un  
grosor mínimo de chapa de 3'5 mm. en la base y 2'5 mm.  
en el fuste; la instalación estará proyectada de manera  
que pueda funcionar en su totalidad o en alumbrado re-  
ducido; existirán tantos sectores de mancha como estacio-  
nes transformadoras de energía eléctrica alimentan la  
Urbanización. = 4º.- Elevar a la Dirección General de Ur-  
banismo el Proyecto de Plan Parcial referido a los efectos de  
la resolución que proceda. = Este es el parecer de la Comi-  
sión Informante, T. E. no obstante y como siempre, acor-  
dará lo que estime más acertado y justo. = Palma de Ma-  
llorca a 20 de Octubre de 1965. = El Presidente de la Comi-  
sión, - Bartolomé Tous. - Publicado."

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Tous y dice que el  
proyecto de plan parcial fue objeto de aprobación inicial y expuesto a  
información pública. Forma parte del grupo de terrenos ubicados  
en el Plan de adición que se mandó a la Dirección General de  
Urbanismo para la sanción definitiva en el año 1963, como  
nos teníamos noticias por parte de la Dirección General más que  
un acuerdo de la misma, es notificación para romper el si-  
lencio administrativo, se decía que no se aprobaba mien-  
tras no se aprobara el plan de vía de cintura, aunque no se  
justifica que estos terrenos tuvieran relación con la vía de  
cintura. Se creyó oportuno dar los trámites administrativos  
al Plan Parcial. Hoy tenemos noticias oficiales que el Plan  
Parcial de San Fuster y San Farcé no se van a aprobar y así  
quedarán estos señores en condiciones para poder interponer  
recurso de reposición.

Se acuerda aprobar las propuestas transcritas, dándose el "quo-  
rum" requerido por el artº 303, letra g) de la vigente Ley de  
Régimen Local.

5.

Seguidamente se da cuenta de las propuestas que se insertan

Se acuerda aproba- a continuación:  
ción inicial Plan Parcial "Acuerda. 1º.- Aprobar en forma inicial el Plan Parcial de Or-  
cial finca San Forto- denación de la Finca San Fortera en la parte que promueve  
ra, Foligoro 52, Plan 2º. María Barrera Vile, correspondiente al Foligoro 52 del.



General de Ordenación.

Plan General de Ordenación. = 2º.- Que conforme a lo prevenido en el Artº 33 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, remeta el Proyecto de referencia a información pública durante el plazo de un mes con publicación del correspondiente anuncio en el B.O. de la Provincia. = 3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la parte promotora incluyendo las deficiencias obradas por el Arquitecto Municipal en su informe a los efectos de la subsanación procedente. = 4º.- Solicitar durante el plazo de información pública los informes correspondientes al Servicio Municipal de Aguas y Alcantarillado, Jefatura de Obras Públicas, Ferrocarriles y Beneficencia de Alcaldía Delegada de Cultura, etc a efectos de materia exorta. = Este es el parecer de la Comisión informante, V.E. no obstante y como siempre, acordará lo que estime más acertado y justo. = Fabra de Mallorca a 20 de Octubre de 1965. = El Presidente de la Comisión, - Bartolomé Eous. - Rubricado."

El Sr. Eous manifiesta que se trata de un trámite administrativo normal y corriente.

Se acuerda aprobar las propuestas transmitidas, habiéndose constatado la existencia del "quorum" requerido por el artº 303, letra g) de la vigente Ley de Régimen Local.

Acto continuo se da cuenta de las propuestas que se insertan

6.  
Se acuerda aprobar a continuación:  
información provisional.  
San Bartolomé barr.  
información licitatoria.  
obra y adjudicación directa.

a continuación:  
"Acuerdo. = 1º.- Reclamación de Don Bartolomé Sardo Hervá, ve-  
Feligioso Industrial presentando a su esposa Dª Josefa Civera Trim. = En la info-  
San Bartolomé barr. - ración presentada, el indicado propietario impugna la  
declaración exprop. - Norma 4ª del artº 2º, por considerar que al determinar la  
ción licitatoria. - parte del hecho de los propietarios incorporados a la Asocia-  
obra y adjudicación - ción en participaciones de 5.000 m² de terreno está en contra-  
directa. - dicción con el artº 124-2 de la Ley del Suelo que establecía  
que las bases del derecho de la propiedad, estarán deter-  
minadas por el valor de los terrenos de su propiedad y de  
más aportaciones que en su caso realicere. = Entiende el recu-  
rente que la existencia de otros elementos que no sean terre-  
nos, como pozos, instalaciones, edificios, etc. obligan a una fi-  
jación de valor en dinero, que inculpe la Ordenanza recu-

vida. = Son son los problemas que se plantean; el primero, si forzadamente las participaciones de cada uno de los propietarios deben estar expresadas en dinero, o si por el contrario, puede aceptarse la fórmula que rege la Ordenanza (al estimar los terrenos de un valor igual), de relacionar el derecho de cada propietario, en proporción a los metros cuadrados de terreno aportados; y el segundo, si los elementos existentes en el terreno, tales como pozos, instalaciones y edificios, se hallan comprendidos en el concepto de "demás aportaciones" que cita el artículo 124 antes referido. = En cuanto al segundo punto, el recurrente incurre en un evidente error; en un polígono de nueva urbanización, lo principal son los terrenos, y lo accesorio son los edificios, instalaciones, etc., y el artículo 124 de la Ley, no se refiere para nada a dichos instalaciones y edificios, sino que prevé el caso en el que, además de aportar terrenos, alguno de los propietarios o el promotor, aporte medios financieros para realizar la obra urbanizadora. - Que esto es así, se deduce correctamente de los principios que informan el régimen de compensación, y en especial, de que sería ilógico que se consideraran como aportaciones, instalaciones y edificios fuera de ordenación que ninguna utilidad han de tener para la Asociación, y que en todo caso, constituirían una carga. - Estas instalaciones y construcciones, si como consecuencia de la reparcelación no pueden continuar ubicadas en el terreno que se asigna a un mismo propietario, deberán ser objeto de indemnización en metálico, previa fijación de su justiprecio, pero en ningún caso pueden considerarse como aportaciones a la gestión común. = En el caso de que se trata, no se da el supuesto de que los propietarios, además de los terrenos, aporten medios financieros que se incorporen a la gestión común, ya que la única aportación es la de los terrenos, y las obras de urbanización y las expropiaciones e indemnizaciones, se satisfarán a través de los cánones que se establecen en los artículos 4º, 5º y consecuentes de las Normas de Compensación. = En tal sentido, ya establece la Ordenanza "que se procurará atribuir a cada-



propietarios, la mayor superficie posible de sus primitivas parcelas y en todo caso, la integridad de los edificios construidos de acuerdo con la ordenación" y lógicamente en este concepto deben entenderse comprendidos no solo los edificios, sino las instalaciones que no sean incompatibles con el Plan. Los edificios fuera de ordenación y las instalaciones que deban destruirse, deberán ser objeto del correspondiente justiprecio e indemnización a cargo de la asociación, y por tanto, en ningún caso estimar como valor aportado. - La primera cuestión plantea un problema que realmente la Ley no resuelve. - Puede quizás interpretarse que el valor debe expresarse forzosamente en dinero, más si tenemos en cuenta que en realidad, se trata de una Asociación, y que lo que pretende la Ley es atribuir una participación a cada propietario, proporcional a su verdadera aportación, ni estima que todos los terrenos del polígono tienen un mismo valor, dada su precedencia histórica, no hay duda que la fórmula utilizada por la Ordenanza resuelve satisfactoriamente la cuestión y además, en forma que evita discusiones sobre la fijación del valor del terreno. - Debe hacerse constar que la legislación alemana sobre el suelo, autoriza la forma utilizada por la Ordenanza impugnada, y el anteproyecto de un decreto de reparcelaciones aprobado recientemente por el Consejo de Ministros (y pendiente de publicación, si bien el texto definitivo se ignora), establece expresamente que las bases de valor, se podían fijar precisamente en metros cuadrados de terreno. - Por otra parte, debe tenerse en cuenta una cuestión fundamental; las bases las proponen los propietarios, y no todos los propietarios del polígono, sino aquellos que impulsados por su deseo de colaborar en la gestión urbanística, toman la iniciativa de unirse con fines de urbanización y en su caso de edificación, con solidaridad de beneficios y cargas bajo una gestión común. - Y dice precisamente el artículo 124 núm. 2, que son los propietarios los que fijan las bases de su derecho, y añade el 125, que cuando la iniciativa partiere del 50% del valor de la propiedad afectada, podrá obtener del Ayuntamiento la delimitación

del polígono y la aprobación del sistema. - Ya mayor abundancia, cuando el porcentaje alcance el 60% de la propiedad total del polígono, todos los terrenos comprendidos en aquel, quedan vinculados a la gestión común, constituyendo por sí solos la Junta de Compensación. - Se recoge este extremo para resaltar que, concurriendo la circunstancia que representan el 60% de la propiedad total del polígono, los promotores constituyen por sí solos la Junta de Compensación y por tanto a los demás propietarios, no les queda otra solución que, o aceptar la invitación de incorporarse a la Asociación, en las mismas bases fijadas con carácter general por los demás propietarios, o si no los estiman justos o adecuados no incorporarse y optar por la expropiación de sus respectivas fincas y derechos, en cuyo caso los órganos competentes procederán a la valoración de las fincas. - Es de notar de la lectura de la reclamación formulada, que propiamente el recurrente no dice que los terrenos tenga un valor igual, sino que estima que además deben comprenderse en dicho valor, otros elementos, tales como instalaciones, edificios, etc. - Por concepto de las instalaciones, por muy valiosas que fueran, en participaciones en la gestión (+ lo que es lo mínimo, en terrenos edificables, o en volúmenes edificables) es un resultado no previsto ni querido por el legislador, y que atenta a un principio de equidad en el reparto. - En consecuencia y entiendo lo expuesto, desestimar la reclamación del Sr. Darder incorporándola al expediente para su remisión juntamente con la documentación a la Superioridad. - 2º.- Aprobar provisionalmente el Plan Parcial del Polígono Industrial San Castelle, declarando la excepción licitatoria de las obras, y en adjudicación directa. - 3º.- La obtención de los beneficios fiscales previstos en el artº 189 y siguientes de la Ley del Suelo se solicitarán una vez realizada y admitida la Urbanización. - 4º.- Considerar el interés inmediato de la misma, no ateniéndose a orden de prelación. - 5º.- Tener por acreditada la representación por 0,31 H.A. de más del 60% de la propiedad total del Polígono según



documentación presentada. = 6º.- Quedar entrada de las rectificaciones que sugirió el Arquitecto Municipal en su informe en cuanto a reserva de zona verde. = 7º.- Ratificar la admisión del sistema de compensación que propuso la entidad promotora. = 8º.- Rectificar y modificar las Ordenanzas reguladoras en la siguiente forma: = Art. 73. = Queda aceptado con la salvedad de su enmienda en la frase que dice: "y en su consecuencia, interviendrá en el otorgamiento de licencias municipales..." que se modifica, "En su consecuencia, asesorará a petición del Ayuntamiento..." = Art. 74. = Se acepta. = Art. 75 a). = Queda modificado en la siguiente forma: "Se acompañará informe suscrito por la Junta de Compensación o Asociación de propietarios, con el informe de su Presidente con las alegaciones respecto al Proyecto, que estime pertinentes". = Art. 76. = Su redacción queda en la siguiente forma: = "1. - Cuando el Proyecto se presente sin el informe de la Junta de Compensación o Asociación de Propietarios que la sustituya, deberá acompañarse un ejemplar más del Proyecto, que será remitido al Presidente de la Junta o Asociación, para que emita el correspondiente informe en el plazo de veinte días, transcurrido el cual sin evacuar el informe se entenderá informada favorablemente la solicitud". = Queda suprimido el apartado 2 del propio artículo. = Art. 77. = Se suprime totalmente. (apartado 1 y 2). = Art. 79. = a) queda modificado: "a)... y especialmente asesorar las peticiones de permisos de obra". = 9º.- Remitir el Plan Ferial del Polígono Industrial San Castells con la documentación municipal y la reclamación presentada por Don Bartolomé Darder Heria, a la consideración de la Superioridad (Dirección General de Urbanismo) para su definitiva resolución. = Este es el parecer de la Comisión informante; V. B. no obstante y como siempre, acordará lo que estime más acertado y justo. = Palma de Mallorca a 20 de Octubre de 1965. = El Presidente de la Comisión, Bartolomé Fou. - Publicado."



El Sr. Tous dice que quedan perfectamente aclarados los trámites requeridos. En cuanto a impugnaciones puede precisarse de una manera muy completa que durante el tiempo de información pública se ha presentado una sola impugnación, o, mejor dicho, solicitud en el sentido de reconsiderar por parte de ASIMA.

En este instante sale del Salón el Sr. Vidal.

Por parte de la Comisión continúa diciendo el Sr. Tous - continúa en principio que deberían excluirse conceptos de la Ordenanza reguladora. En la nueva reconsideración se estudiarán uno por uno los matices, rectificándose algunos, excluyéndose otros. En cuanto a la situación paramal, por cuanto era copropietario, hubo tan sólo una impugnación, fundamentada en dos extremos; uno de ellos era que ASIMA no había expresado lo tanto por cuanto que exige el sistema de compensación, para que sean ellos que dirigen la Junta de compensación, la titularidad estaba representada por ASIMA; el otro extremo, decían, no era muy claro, era el de estimar todos los terrenos al mismo precio, a los efectos de la compensación. Del escrito se deduce que si los terrenos se valoran al mismo precio, y donde no quedaba muy precisado era en las instalaciones, considerando debían formar parte de la valoración. Era posible que en unos terrenos tuvieran una valoración mayor, pero no es este el momento de precisar lo que puedan valer las instalaciones ya que en el momento de presentar un plan parcial lo que se desea es la aportación de terrenos, por tanto, cualquier instalación no es más que un gravamen sobre los terrenos. Si en la fórmula de compensación paramal estos terrenos a ser del mismo propietario las instalaciones quedan en el terreno y si paramal a propiedad de otros, entonces sería el momento de valorar e indemnizar a este propietario con el importe de las instalaciones.

En este instante entra en el Salón el Sr. Ferris.

El Sr. Ferris pregunta si el expediente viene rectificado en cuanto a las ordenanzas en la forma como se trató en Comisión.

El Sr. Tous contesta en sentido afirmativo.

Se acuerda aprobar las propuestas transcritas, haciéndose constar la existencia del "quorum" requerido por el art.º 303, letra g), de la vigente



la Ley de Régimen Local.

En este instante entra en el Salón el Sr. Vidal.

Esto seguido se da cuenta de las propuestas que se insertan a continuación:

7.  
Se acuerda aprobar el Proyecto y Presupuesto de obras instalación alumbrado público trans calle Calvo Sotelo, mediante trámites de concurso-subasta

"Acuerda. = 1º.- Aprobar el proyecto y presupuesto redactado por el Ingeniero Municipal Sr. Pofith, y relativo a las obras de instalación de alumbrado público de la calle de Calvo Sotelo, trans comprendida entre las calles de Francisco Vidal y la de Papeletas (Fons. Fi.) de esta ciudad, y que asciende a la cantidad de 931.326'73 ptas., desglosado en 823.418'49 ptas. por ejecución material y beneficio industrial; 23.161'56 ptas. por honorarios Ingenieros, 18.375'21 ptas. por honorarios Fomento Industrial, y 7.471'47 ptas. por gastos de locación del indicado personal, técnicos; así como también los pliegos de condiciones técnicas y económicas administrativas redactadas para la adjudicación del indicado proyecto. = 2º.- Que dichas obras se realicen mediante los trámites de concurso-subasta por quedar comprendida dicha licitación en los apartados 3º y 6º del art. 37 del vigente Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales; y que a los efectos establecidos en el artículo del indicado Reglamento, se conceda un plazo de ocho días para que los que se vean afectados por dichas obras que se indican en el proyecto puedan presentar las reclamaciones contra los pliegos de condiciones por los que se tra de regir dicha licitación. = 3º.- Que proceda la aplicación de contribuciones especiales al proyecto de referencia, por darse los casos señalados en el art. 451 apartado b) de la Ley de Régimen Local vigente, y a tal efecto se señala la cipa del 50% de los gastos que implique la dotación de dicho servicio. A tal fin por los servicios técnicos correspondientes se procederá a la redacción del proyecto completo a fin de aplicar las contribuciones especiales que procedan. = 4º.- Que de merecer la aprobación la presente propuesta el gasto total resultante de 931.326'73 ptas. sea satisfecho con cargo a la consignación del Cap. 15, Art. 1º, Partida 25 del vigente Presupuesto Especial Ordinario de Gastos de Urbanismo. = Este es el parecer de la Comisión informante, V. E. no obstante y como siempre acordará lo que estime.

mas acertado y justo. - Talma de Malloua, a 20 de octubre de 1965. - El Presidente de la Comisión, - Bartolomé Tous. - Publicado."

Seguidamente se inserta el informe emitido por el Secretario General, relativo al asunto de que se trata, y que dice así:

"Informe de Secretaría. - Vista el expediente instruido para las obras de instalación de alumbrado público en calle Balbo, Gótico - tramo comprendido entre c/ Francisco Vidal y Rafaelotas - así como el pliego de condiciones técnicas y el informe emitido por el Ingeniero Municipal, en los que se establecen características determinadas para la citada instalación y para ello se propone la realización de las obras de referencia, por el procedimiento de concurso subasta, acogiéndose a lo dispuesto en el n.º 3, del art.º 37 del vigente Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales. - Esta Secretaría, entiendo a mi juicio, que, dadas las circunstancias especiales de las referidas obras, en atención a las condiciones técnicas previstas en los Servicios de Ingeniería y a tenor de lo dispuesto en el art.º 2º del citado Reglamento de Contratación, han quedado debidamente justificadas las mismas, así como el procedimiento de contratación por el sistema de concurso subasta. - La excepción de la subasta requiere acuerdo de la Corporación en Pleno, adoptado con el "quorum" que señala el párrafo 3º del art.º 311 de la Ley, conforme determina el art.º 38 del repetido Reglamento de Contratación. - V. Y. no obstante resolver: - Talma, 19 de octubre de 1965. - El Secretario interino. - Bartolomé Bosch. - Publicado."

El Sr. Tous explica que este proyecto es la segunda fase de alumbrado que se estudió inicialmente al aprobar el alumbrado de S.º Diego Dolgo a la Fontana. Por parte de Vías y Obras se estudió y aprobó el proyecto de construcciones de aceras y pavimentación y se ha temido que redactar este proyecto con la mayor rapidez al objeto de que las dos obras se realicen al mismo tiempo, evitándose, así, el tener que abrir zanjas en tiempos posteriores para dar lugar a la instalación del alumbrado.

El Sr. Alcalde añade que este expediente no viene acompa-



ñado del correspondiente a las contribuciones especiales por via  
causas perjuicio en su realización, toda vez que se han de hacer las  
puercas y el asfaltado.

En los demás proyectos ocurredn ya los expedientes de contribuciones  
especiales en el momento de tramitar el expediente de ejecución de  
obra.

Se acuerda aprobar las propuestas transcritas, haciéndose constar  
la existencia del "quorum" requerido por el artº 311 de la vigente  
Ley de Régimen Local, párrafo 2º; y artº 32 del Reglamento de  
Contratación.

8.

Seguidamente se da cuenta de las siguientes propuestas:

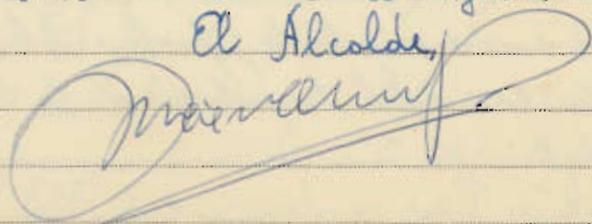
Se acuerda aprobar  
ción provincial Plan  
Parcial Solignó 96,  
Sancti Spiritus.

Primeras. = Financ. = Aprobar provisionalmente el Proyecto de  
Plan Parcial del Solignó nº 96; Sancti Spiritus, que promovió Don Luis  
Befarant Murga, por no haberse producido reclamación en pe-  
riodo informativo, al igual que la urbanización calle Oudarra y  
sendero Bonidaron, que propuso Don Eriban Lacanme Marti-  
nez. = No prosperando la reclamación presentada, por denegar  
en autor Don Pedro Cabrer. = Segundas. = Declarar de interés  
inmediato la urbanización, o iniciativa Municipal, en lo  
que ha quedado pendiente de realización prevista en el quin-  
quenio 1961-65 del Plan General. = Terceras. = Adoptar el sis-  
tema de actuación de cesión de viales y espacios libres, con apli-  
cación de contribuciones especiales. = Cuartas. = Los propietarios  
vienen obligados a la cesión gratuita de espacios libres pú-  
blicos. = Quintas. = Reiterar al primitivo promotor Sr. Befara-  
nt la realización de la obligación que contrae de cesión  
de espacios libres y verdes y Parque, mediante autoriza-  
ción de documentos públicos. = Sextas. = Elevar el Proyecto corre-  
gido por los Servicios Técnicos Municipales a la consideración  
de la Comisión Central de Urbanismo a los efectos de su defi-  
nitiva resolución. = Séptimas. = Parte es el parecer de la Comisión infor-  
mante; V. E. no obstante y como siempre, acordará lo que es-  
timate mas acertado y justo. = Palma de Mallorca a 20 de Octubre  
de 1965. = El Presidente de la Comisión, - Bartolomé Cous-  
Rubricado."

El Sr. Cous explica que el Plan Parcial que se presenta es

un caso muy particular, por cuanto la urbanización de Somietimes se inició antes de ser promulgada la Ley del Suelo, con-  
siguientemente pudo hacerse una urbanización, pero antes  
de entregar los viales al Ayuntamiento fue promulgada  
la Ley del Suelo y los propietarios de los terrenos se quine-  
ron a moldar o ajustar a la Ley dicha. Hubo de hacerse  
el Plan Parcial y durante el período de información hu-  
bo una impugnación que se retiró posteriormente. La rea-  
lidad del caso es que se ha ido retrasando la aprobación  
provisional y Somietimes no se podía legalizar por otro sis-  
tema, tal vez se tenga que declarar caso por tener el porcen-  
taje previsto de pavimento. Siguiendo la tramitación del  
Plan Parcial dará lugar a que haya una cesión de via-  
les y zonas verdes que han de ser propiedad del Ayunta-  
miento, cesión que se hará ante Notario. Aunque se de-  
clarase caso, es posible que con una aportación casi total por  
parte de los vecinos tenga que revisarse la pavimentación  
y alumbrado, pero como es un polígono de nueva  
creación, el Ayuntamiento podrá exigir aportación de  
los vecinos en un 90% en concepto de contribuciones especiales.  
Se acuerda aprobar las propuestas transcritas, haciéndose  
constar la existencia del "quorum" requerido por el artº  
303, letra g) de la vigente Ley de Régimen Local.  
Seguidamente el Ilmo Sr. Alcalde agradece a los asistentes  
a esta reunión el que hayan dejado, en domingo, sus quehace-  
res y reuniones familiares, para atender el bien de la Ciudad.  
Y en este estado, no habiendo más asuntos para ser tratados,  
habiendo presentado excusa legal los señores que han dejado  
de asistir al acto, el Sr. Presidente, siendo la hora veinte  
y treinta minutos, levanta la sesión de la que se extiende  
la presente acta que firman todos los señores asistentes  
al acto, de todo lo cual certifico.

El Alcalde,





~~Sancho~~  
~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~Sancho~~  
~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

El Interventor interino  
~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

Pedro Ferrer

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

El Secretario actual  
~~[Signature]~~

= Numero 51 =

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Mallorca, siendo la hora diez y nueve del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, me constituí, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Ilmo. Sr. Alcalde Don Maximino Almaraz, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria